



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-617-SOT-203

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-617-SOT-203, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de febrero del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución una "(...) la contravención al uso de suelo y construcción (...)" en el predio ubicado en calle Bosques de Sauces, número 204, Colonia Bosques de las Lomas Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha cinco de marzo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en (materia de uso de suelo) en el inmueble ubicado en Calle Bosques de Sauces número 204, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-617-SOT-203; dicho acuerdo se notificó el diecisiete de marzo de dos mil quince mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes.-----

Reconocimiento de hechos de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince: "(...) se realiza un recorrido sobre la calle Bosques de Sauces con la finalidad de ubicar el inmueble marcado con el número 204, sin embargo no se encuentra. Se ubican los inmuebles marcados con los números 197, 205 y frente a estos se encuentran los inmuebles marcados con los números 200 y 206, sin embargo el inmueble marcado con el numero 204 motivo de los hechos denunciados no se encuentra (...).-----

Reconocimiento de hechos de fecha doce de marzo de dos mil quince: "(...) Nos entrevistamos con la persona designada por los Residentes Unidos por Bosques De Las Lomas (Runbo) con la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0760, ext. 13011 y 13321
Página 1 de 3



Expediente: PAOT-2015-617-SOT-203

finalidad de que nos indicara la ubicación correcto del inmueble (...) procedemos a constituirnos en la calle de Bosques de Sauces sin embargo no logra ubicar el número 204 (...)".-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/320-2547-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente al rubro citado, que no se constató actividad alguna relacionada con los hechos mencionados en su escrito de denuncia, motivo por el cual se le solicitó aportar mayores elementos que permitan la ubicación del predio que le dio origen a los hechos denunciados, dicho informe se notificó mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Materia de Desarrollo Urbano (zonificación) y construcción (obra nueva).

Al respecto, derivado de los reconocimientos de hechos, realizados por personal de esta Subprocuraduría, acompañados por una persona designada por los Residentes Unidos por Bosques de las Lomas (RUNBO), con la finalidad de que indicara la ubicación concreta del predio objeto de la denuncia el cual no se pudo localizar en la calle Bosques de los Sauces, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.-----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que permitieran constatar actividades de construcción, sin que hasta la fecha dicha solicitud no haya sido desahogada.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:-----

- No se localizó el predio marcado con el número 204 en la calle Bosques de Sauces, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190años

Expediente: PAOT-2015-617-SOT-203

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JE/IN/MBQ/RODE



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5285 0760, ext. 13011 y 13321
Página 3 de 3